



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, uno (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE: AIR-E S.A.S E.S.P
EJECUTADO: HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR-BARRANCAS
RADICADO: 44-650-31-89-002-2021-00058-00

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a realizar control de legalidad sobre las actuaciones surtidas al interior de la presente acción ejecutiva, específicamente el auto fechado el 09 de mayo de 2022, mediante el cual se corre traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

II. ANTECEDENTES

En la acción ejecutiva de la referencia, el día primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) esta agencia judicial libró mandamiento ejecutivo a favor de AIR-E S.A.S E.S.P, y en contra del HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS, LA GUAJIRA.

El día 15 de septiembre de 2021, este despacho remitió a la apoderada del HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS, LA GUAJIRA copia de la demanda con sus anexos tal como consta:

RE: Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía-Dte. AIR-E S. A. S ESP-DDA.E.S.E Hospital Nuestra Señora del Pilar-Rad. 44650318900220210005800.pdf

Juzgado 02 Promiscuo Circuito - La Guajira - San Juan Del Cesar
<j02prmctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/09/2021 19:46

Para: piedadzabaleta81@gmail.com <piedadzabaleta81@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (5 MB)

DEMANDA EJECUTIVA 2021-00058-00.pdf;

Para su conocimiento y demás fines le remito los documentos solicitados.

Atentamente,

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

El pasado 21 de septiembre de 2021, la Dra. PIEDAD ZABALETA ESCOBAR actuando como apoderada judicial del HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS, LA GUAJIRA, se notificó personalmente del auto del 01 de septiembre de 2021, de la diligencia se dejó la siguiente constancia:

PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: AIR-E S.A.S E.S.P
EJECUTADO: HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR
RADICADO: 44-650-31-89-002-2021-00058-00

[de la Judicatura]
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
DE SAN JUAN DEL CESAR**

SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR. San Juan del Cesar, Septiembre Veintiuno 21 de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha notifico personalmente a : E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, identificado con NIT. 800101022-8, por medio de su apoderado judicial PIEDAD ZABALETA ESCOBAR, identificada con la cedula de ciudadanía No.39.515.732 y tarjeta profesional No. 182.377 del C.S. de la j., del auto del primero (01) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021), proferido por este despacho dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYO CUANTIA seguido por AIR-E S.A.S. E.S.P., le corro traslado de la demanda y sus anexos a través de correo electrónico piedadzabaleta81mail.com, quien impuesto su contenido firma como aparece.

El notificado


PIEDAD ZABALETA ESCOBAR

El día 24 de septiembre de 2021, la parte accionada a través de su apoderada interpuso vía correo electrónico recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago en el presente asunto, al cual se le corrió traslado y la parte ejecutante se pronunció oponiéndose a la prosperidad de dicho recurso.

Esta agencia judicial mediante auto del 23 de febrero de 2022 desató la reposición solicitada, dando como resultado la no reposición del mandamiento de pago, resolución que fue notificada por estado del 24 de febrero de los corrientes.

Por otro lado, la parte accionada mediante memorial del 07 de marzo de 2022 radicó contestación de la demanda proponiendo excepciones de mérito, posteriormente, el día 03 de mayo de 2022 solicitó el impulso procesal para que se surtiera el traslado de las excepciones de mérito propuestas.

Por último, mediante auto del 09 de mayo de los corrientes se corrió traslado de las excepciones de mérito de conformidad con el artículo 443 de C.G.P por el término de 10 días.

III. CONSIDERACIONES

Del Control de Legalidad

Frente al control de legalidad el artículo 132 del Código General del Proceso dispone:

*“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para **corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso**, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación. (Negrilla fuera de texto original)*

De la precitada disposición normativa, se extrae que, el juez de oficio debe velar por

2

PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: AIR-E S.A.S E.S.P
EJECUTADO: HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR
RADICADO: 44-650-31-89-002-2021-00058-00

corregir o subsanar las irregularidades que se puedan advertir dentro del proceso, dicho lo anterior, se debe de señalar que, se hace necesario efectuar el control de legalidad del auto fechado el 09 de mayo de 2022, providencia donde se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas con la contestación de la demanda de conformidad con el artículo 443 de C.G.P, debido a que considera este despacho que las mismas fueron propuestas de manera extemporánea, puesto que la parte ejecutada se notificó personalmente del auto que libra mandamiento de pago el día veintiuno (21) de septiembre de 2021 y en terminó legal presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual fue resuelto el día 23 de febrero de 2022, en este punto, se debe de explicar que, la presentación del recurso de reposición no suspende, ni reinicia el término para contestar la demanda, por el contrario, si a bien lo tenía la ejecutada debió proponer de manera conjunta con la reposición planteada la contestación con sus respectivas excepciones de mérito.

El demandado tiene 10 días hábiles para proponer las excepciones de mérito contra el mandamiento de pago, según lo señala el 442 del código general del proceso.

Este plazo se cuenta desde la fecha en que el demandado se notifica del mandamiento de pago.

Aunado a lo anterior, desde el momento de la notificación personal de la admisión de la demanda (21-09-2021) hasta la presentación de la contestación de la demanda (07-03-2022) transcurrieron más de 5 meses, por lo que resulta evidente la extemporaneidad de dicha contestación.

Dicho lo anterior, se tendrá por no contestada la demanda y dejar sin efectos el auto adiado el 09 de mayo 2022 que ordenó correr traslado de las excepciones de mérito presentadas por la ejecutada en el presente asunto.

Con Respecto a Seguir Adelante con la Ejecución

Con respecto al cumplimiento de las obligaciones, orden de ejecución y condena en costas el artículo 440 del Código General del Proceso dispone:

Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (Negrilla fuera de texto original)

PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: AIR-E S.A.S E.S.P
EJECUTADO: HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR
RADICADO: 44-650-31-89-002-2021-00058-00

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se tiene por no contestada la demanda, se procederá de conformidad a la precitada disposición normativa, por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito San Juan del Cesar, La Guajira:

RESUELVE

PRIMERO: EFECTUAR control de legalidad en la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DEJAR** sin efecto el auto adiado 09 de mayo de 2022 que ordenó correr traslado de las excepciones de mérito presentadas por la ejecutada.

TERCERO: SEGUIR adelante la ejecución por las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago ejecutivo, dispuesto en providencia del 01 de septiembre de 2021.

CUARTO: CONDENAR al ejecutado a pagar las costas del proceso, las cuales se tasarán en el momento procesal oportuno (artículo 365 ídem). Para su liquidación, **FÍJESE** como agencias en derecho la suma de DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$10.191.779) (Acuerdo PSAA-16- 10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: LIQUÍDESE el crédito, una vez ejecutoriado el presente proveído, del modo indicado en el artículo 446 del C. G. P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ANDRÉS MAURICIO POSADA COLLAZOS

ACT